

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 ídem, por tres meses 30 ídem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 ídem; por tres meses 40 ídem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cartagena 23 de Octubre de 1862 á las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el distrito minero distante de esta plaza dos leguas.—Mas de 6.000 obreros y una muchedumbre inmensa de los pueblos inmediatos recibieron á los augustos viajeros con demostraciones de ardiente entusiasmo.—Mañana á las doce saldrán SS. MM. y AA. para Murcia por el ferro-carril.»  
(Gac. núm. 297.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Murcia 24 de Octubre de 1862 á las seis y diez minutos de la tarde.—Sus Magestades y Altezas acaban de entrar en medio de una ovacion indescriptible.—Los habitantes de la buerta, confundidos con los de esta capital, no han cesado de demostrar su ardiente entusiasmo.—El coche Real se veia á cada momento detenido por una multitud inmensa que deseaba saludar á los Reyes.—El recibimiento hecho por Murcia á SS. MM. y AA. es digno completamente del que á su vez hicieron todas las capitales visitadas por los augustos viajeros.»  
(Gac. núm. 298.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Murcia 25 de Octubre de 1862 á las nueve y veintiocho minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido esta mañana una solemne misa en la Santa Iglesia catedral, y visitado por la tarde varios conventos de monjas y establecimientos de Beneficencia.—SS. MM. y AA. han sido en todas partes objeto de las mas vivas aclamaciones.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.  
(Gac. núm. 299.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú para procesar á D. José Viñals, Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Viñals, Alcalde de la misma poblacion.

Resulta:

Que el expresado Alcalde, instado por los arrendatarios del vino, autorizó á un alguacil para que en union con aquellos practicase á las diez de la noche un reconocimiento en la taberna de Mariano Suria, de quien sospechaban haber introducido vino fraudulentamente:

Que reconociendo la casa taberna, encontraron en el piso bajo una puerta cerrada; y pedida la llave al tabernero, contestó no tenerla, porque aquella puerta comunicaba con la casa contigua de Félix Clotet; y habiendo desconfiado de esta respuesta los registradores, el alguacil, previa autorizacion del Alcalde, hizo descerrajar la puerta por medio de un cerrajero; y abierta que fué, continuaron el reconocimiento sin que la familia del Clotet se enterase del hecho á causa de estar durmiendo; pero habiéndolo sabido pocos dias despues, la mujer de Félix Clotet insultó públicamente al alguacil llamándole sin vergüenza, y dando lugar á que aquel la demandase en juicio de faltas, en el cual, al propio tiempo que quedó absuelta la demandada, acordóse pasar al Juzgado el tanto de culpa en cuanto al allanamiento de morada que parecia haberse cometido en la casa de Félix Clotet:

Tambien resulta, por último, que llamada la mujer de este á la Secretaría del Ayuntamiento de orden del Alcalde para reprenderla y hacerla entender la conveniencia de que se tapiase la puerta de comunicacion entre su casa y la taberna, le respondió con malos modos, faltándole al respeto, hasta el punto de que el Alcalde, por decoro de su autoridad, mandó detenerla por seis ó siete horas, al cabo de las cuales la puso en libertad:

Que instruidas diligencias por el Juzgado, el Promotor fiscal opinó que el

Alcalde parecia responsable de los delitos de allanamiento de morada y detencion arbitraria: sin embargo el Juez, no encontrando méritos para presumir el primero de dichos delitos, acordó sobreseer en tal concepto, y continuar el procedimiento en cuanto á la detencion arbitraria; mas habiendo dejado la Audiencia sin efecto el sobreseimiento, pidió el Juzgado la oportuna autorizacion al Gobernador para proceder por los dos conceptos referidos:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundandose con el Consejo provincial en que el Alcalde, en el hecho de limitarse á autorizar un reconocimiento dentro de sus facultades y de mandar abrir una puerta cuya comunicacion con la casa inmediata no le constaba, no puede decirse que obró con ánimo de delinquir, cometiendo el allanamiento de morada que se le imputa; y en cuanto á la detencion arbitraria, obró en uso de sus facultades gubernativas, corrigiendo la falta de respeto con que la detenida se condujo.

Visto el art. 157 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 para la recaudacion de los derechos de consumos, segun el cual los Alcaldes ó quienes hagan sus veces están obligados á prestar el auxilio que la Administracion les pida para practicar los reconocimientos en los depósitos, fábricas, posadas y paradores:

Vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre la jurisdiccion de Hacienda, segun los cuales el Jefe de la Administracion local de Hacienda puede acordar por sospechas fundadas el reconocimiento de las tiendas, posadas y almacenes, y tambien el de casas particulares ó de tráfico, debiendo en este último caso dar previo aviso al Alcalde para que asista al acto por sí ó por medio de sus Tenientes ó subalternos:

Vista la regla 1.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1855, en que se establece que las faltas que segun el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan pena de arresto deberán ser castigadas siempre en juicio verbal:

Considerando:

1.º Que no puede hacerse cargo al Alcalde D. José Viñals del delito de allanamiento de morada en el presente caso, toda vez que obró dentro de sus facultades, con arreglo á las disposiciones que se citan, autorizando el recono-

cimiento de una casa de tráfico, en virtud de denuncia de los arrendatarios del vino; sin que el hecho de haber mandado violentar una puerta que apareció cerrada dentro de la misma casa, sea bastante para presumir al Alcalde culpable de allanamiento de morada, puesto que, no constándole que la indicada puerta comunicaba con la casa contigua, adoptó aquella medida en la persuasion de que la puerta podia corresponder á un aposento en que se ocultase la defraudacion de cuya persecucion se trataba:

2.º Que en cuanto á la detencion ilegal que se imputa tambien al Alcalde de Villanueva y Geltrú, es evidente que contrajo responsabilidad criminal porque, segun la regla 1.ª del citado Real decreto de 1852, los Alcaldes deben siempre castigar en juicio verbal las faltas que merezcan arresto; y por lo tanto, al omitir esta formalidad la Autoridad de Villanueva y Geltrú, cometió un abuso punible, no como agente de la Administracion, sino como agente de la Autoridad judicial, segun la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Barcelona en cuanto al allanamiento de morada por el Alcalde de Villanueva y Geltrú; y que es innecesaria la autorizacion para proceder contra el mismo en cuanto á la detencion ilegal de que aparece responsable.

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.  
(Gac. núm. 271.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 504.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 20 del mes anterior me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Ingeniero general inte-

rino dijo á este Ministerio en comunicacion de 14 de Junio último lo siguiente. —En la formación de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 25 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año se instruyen en los Regimientos del arma de mi interino cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallon provincial del punto donde reside el padre, madre ó persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por no poder satisfacer los intereses su coste no teniendo medio alguno de pagar las legalizaciones absolutamente necesarias para hacer válidos los expresados documentos, contestando á las comunicaciones que por los Jefes de los Cuerpos se les dirijen que no los envian por no poderlos pagar los interesados, siguiéndose de esto los consiguientes perjuicios y el no saber que determinacion tomar en los Cuerpos por ser imposible la continuacion del expediente respectivo, resultando que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que pueden prestarse á practicar los gastos extraordinarios que las legalizaciones ocasionan, siendo una prueba de lo dicho el gran número de expedientes que existen pendientes en los Regimientos por no poder remitir las familias los documentos que se les piden. —Sucede otras veces que en los pueblos pequeños y aldeas donde se practican las diligencias no existen Escribanos públicos y otras que los Alcaldes de las poblaciones grandes se han negado á legalizar los documentos fundándose en que esta exigencia es contraria á su dignidad é importancia del cargo que desempeñan. —El Ilmo. Sr. Asesor general del Cuerpo á quien consulté sobre el particular me manifestó que si bien aquellos documentos que vienen autorizados con los sellos de las Corporaciones que los expiden pueden unirse á los expedientes sin ser legalizados, los que no se hallan en este caso es indispensable que se legalicen para que hagan fé pública, manifestándome al mismo tiempo que si los interesados son pobres nada deben pagar, lo que indudablemente no se verifica puesto que no se expiden las legalizaciones sin hacer el pago correspondiente. Teniendo en cuenta cuanto tengo el honor de exponer á V. E., creo de mi deber ponerlo en su superior conocimiento por si tiene á bien dictar las disposiciones convenientes para que los individuos que se hallan en estos casos no sufran el perjuicio que se les causa, haciendo para ellos ilusorios los beneficios que les conceden las leyes de 25 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año. —V. E. no obstante se servirá aconsejar á S. M. (Q. D. G.) la resolucion que estime mas conveniente. —Lo traslado á V. E. de orden de Su Magestad la Reina (Q. D. G.) á fin de que se recomiende á las diversas autoridades, faciliten la legalizacion de los documentos de que se trata. —De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que se cumpla con lo preceptuado en el anterior inserto.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las diversas autoridades encargadas de la legalizacion de los documentos de que queda hecho mérito, á quienes recomiendo el cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden. Santander 27 de Octubre de 1862. —El Gobernador interino, Ramon Carrera.*

**CIRCULAR NÚMERO 305.**

**MONTES.**

Vista la circular de 15 de Setiembre último, núm. 295 inserta en el Boletín

oficial de 20 del actual, he resuelto advertir á los Ayuntamientos dueños propietarios de montes, que suspendan la remision de las reclamaciones á que se presta el exámen del catálogo de aquellos, hasta tanto que se termine la rectificacion que del mismo se está ejecutando por el Ingeniero del ramo de la provincia, y que se publicará á la mayor brevedad. Santander 27 de Octubre de 1862. —El Gobernador interino, Ramon Carrera.

**CIRCULAR NÚMERO 306.**

Don Maximino Saiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Puerto-Rico.

Don Dionisio Castanedo Cagiga, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camargo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don José Teodoro del Campo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Mateo Escajadillo Setiem, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso termino de quince dias contados desde a fecha. Santander 29 de Octubre de 1862. B. G. I., Ramon Carrera*

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.**

**HIPOTECAS.**

Por la Direccion general de Contribuciones en 15 del actual, se dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue. —Ilmo. Sr. — Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de Hipotecas, presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo, para que se lleven al registro los documentos que carezcan de la toma de razon, y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que admitan en los registros de Hipotecas de las provincias del reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la misma, pero no á los que se otorgan con posterioridad, ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Y la traslado á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y demás efectos.»

Al ponerlo esta Administracion en conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia segun dispone la Superioridad, les encarga traten de dar la mayor publicidad á esta disposicion, por los medios que crean convenientes, evitando asi puedan alegar ignorancia los interesados á quienes comprenda; si en el caso de que desatiendan esta nueva invitacion, se les exige en su dia la responsabilidad que pese sobre ellos, con arreglo á la ley del impuesto. Santander 20 de Octubre de 1862 —El Administrador, P. S., Andrés Sanchez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**ARRENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el dia 9 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.**

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se señala el expresado dia 9 de Noviembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llama ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Jefe de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad que se sale á subasta.
444	Un prado	Una haza	Ontoria	Cabezon de la Sal	Ermita de San Roque de Ontoria	D. Bonifacio Gonzalez	5	5
445	Una tierra	Una haza	Idem	Idem	San Sebastian de Ontoria	El mismo	5	5
446	Un prado	Una haza	Idem	Idem	Ermita de Castañeda de Ontoria	El mismo	5	5
447 al 449	3 prados	4 carros	Casar	Idem	Cofradía del Rosario de Casar	Francisco de la Lama	14	14
450 al 452	3 idem	4 idem	Idem	Idem	Ermita de las Nieves de Casar	El mismo	14	14
453 al 456	Una tierra y 3 prados	91 1/2 idem	Idem	Idem	Cofradía de Animas de Casar	Francisco Garcia de la Lama	69	55
541 y 7674	3 pedazos de prado en 2 piezas	5 idem	Santibañez y Carrejo	Idem	Iglesia de Santibañez y Carrejo	Claudio Albio	10	10
542 y 545	Un prado y una calzada	Una haza	Ontoria y Bermejo	Idem	Iglesia de Ontoria y Bermejo	Bonifacio Gonzalez	22	22
544 al 546	3 prados	4 idem	Bustabado	Idem	Iglesia de Bustabado, Duñas y Toporias	Antonio Garcia	55	55
547	1 idem	Un obrero	Cabezon de la Sal	Idem	Lelesia de Cabezon de la Sal	Gregorio Diaz	25	25
6582 al 6584	3 idem	20 carros	Casar	Idem	Mitra de Santander	Francisco Garcia	80	80
6607	Una pieza de 4 prados	14 idem	Idem	Idem	Iglesia de Cigüenza	El mismo	14	14
457 y 458	Un prado y una tierra	5 1/2 carros	Mazcuerras	Idem	Nuestra Señora de la Peña	Manuel Gonzalez Orejon	11	11
459 al 468	5 tierras y 7 prados	52 idem	Idem	Idem	Animas de Mazcuerras	El mismo	77	77
469 al 474	Un prado y 5 tierras	15 idem	Idem	Idem	Ermita de Santa Agueda de Mazcuerras	El mismo	40	40
475 al 481	4 tierras y 5 prados	26 idem	Ibto	Idem	Luminaria de Ibto	Sotero Cabrero	66	66
482 al 484	Un prado y 2 tierras	1 1/2 idem	Idem	Idem	Ermita de Santa Cecilia de Ibto	El mismo	40	40
485	Un prado	2 idem	Idem	Idem	Ermita de San Vitores de Ibto	El mismo	7	7
486 y 487	2 tierras	4 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de Ibto	El mismo	21	21
488	Un terreno con castaños	6 idem	Idem	Idem	Santo Domingo de Ibto	El mismo	6	6

**Ayuntamiento de Mazcuerras.**

486 y 487	2 tierras	4 idem	Coos	Idem	Iglesia de Coos	El mismo	2
488	Un terreno con castaños	6 idem	Mazcuerras	Idem	Iglesia de Mazcuerras	El mismo	28
548	Un prado	1 idem	Idem	Idem	Mazcuerras	Sotero Cabrero	38
549 al 552	4 idem	12 idem	Idem	Idem	Iglesia de Ibia	El mismo	89
553 al 564	8 prados y 1 tierra	16 idem	Idem	Idem	Idem	Idem	38
562 al 572	11 prados	43 1/2 idem	Idem	Idem	Idem	Idem	89
418 y 419	2 idem	5 obreros	Correpeco	Los Tojos	Ayuntamiento de Los Tojos	Guillermo de la Vega	16
420	Una tierra	2 1/2 carros	Saja	Idem	Idem	Juan José Perez	50
421 al 450	Una tierra y 9 prados	2 idem y 7 obreros	Calsa	Idem	Idem	Ramon de la Cuesta	40
451 al 456	6 idem	3 obreros	Los Tojos	Idem	Idem	El mismo	52
500 al 502	3 idem	2 celamines	Idem	Idem	Idem	José Hidalgo	16
551 al 555	5 idem	4 carros	Correpeco	Idem	Idem	Guillermo de la Vega	22
556 al 540	3 prados y 2 tierras	1/2 idem y 5 obreros	Barcena mayor	Idem	Idem	Marcelino Perez	40
616 al 645	28 prados	75 carros	Lombrana	Polaciones	Ayuntamiento de Polaciones	Martin Cosio	521
644 al 665	20 idem	Carros y entuertas 55	Uzuayo	Idem	Idem	José Domingo Garcia	182
664 al 671	11 idem	28 carros	Tresabuella	Idem	Idem	Francisco Fernandez	242
675 al 695	21 idem	34 idem	Salceda y Cotillos	Idem	Idem	Pedro Mediavilla	251
703 al 721	17 idem y 2 tierras	Carros y entuertas 51	Belmonte	Idem	Idem	El cura de Belmonte	115
722 al 738	15 idem y 2 idem	51 idem	San Mamés	Idem	Idem	Juan Domingo Garcia	20
739 al 741	3 idem	4 idem	Salcedo y Cotillos	Idem	Idem	El cura de Belmonte	186
742	1 idem	3 entuertas	Puente	Idem	Idem	El cura de Belmonte	52
745 al 776	54 idem	100 carros	Lombrana	Idem	Idem	Francisco Gonzalez	15
777 al 786	10 idem	47 idem	Puente Pumar	Idem	Idem	Juan Antonio Gomez	80
787 al 810	32 idem y 2 tierras	Carros y entuertas 63	Uzuayo	Idem	Idem	Juan Garcia	175
811 al 821	11 prados	28 idem	Tresabuella	Idem	Idem	Juan Garcia	418
822 al 842	20 prados y una tierra	26 idem	Salceda y Cotillos	Idem	Idem	Francisco de Lombrana	521
845 al 866	24 prados	56 idem	Santa Eulalia	Idem	Idem	Esteban de la Torre	226
867 al 877	8 idem y 3 tierras	36 idem	Belmonte	Idem	Idem	Dionisio de la Torre	252
878 al 890	15 prados	34 idem	San Mamés	Idem	Idem	Tomás de Lamadrid	110
324 al 369	46 idem	51 carros	Ucieda	Ruente	Ayuntamiento de Ruente	Santos Calzada	240
370 al 408	39 idem	24 idem	Idem	Idem	Idem	Manuel Diaz	52
409 y 410	2 idem	1 idem	Idem	Idem	Idem	Celedonio Diaz	26
411	Una tierra	1/2 idem	Idem	Idem	Idem	Manuel Diaz	1
412 al 417	2 idem y 4 prados	4 1/2 idem	Ruente	Idem	Idem	El mismo	1
437 al 443	7 idem	4 idem	La Miña	Idem	Idem	Manuel Gonzalez	30
515	Una tierra	1 idem	Ucieda	Idem	Idem	Juan Diaz	35
516 al 520	5 prados	3 1/2 obreros	Barcenillas	Idem	Idem	Manuel Diaz	4
521 al 523	4 idem y 4 tierras	6 carros y 3 1/2 obreros	La Miña	Idem	Idem	Cárlas Fernandez	20
489 al 499	14 prados	Carros y varas 68	Tudanca	Tudanca	Ayuntamiento de Tudanca	Juan de Dios	29
503 al 514	12 idem	16 carros	Salceda	Idem	Idem	Simon Garcia	16
573 al 585	15 tierras	Carros y varas 706	Tudanca	Idem	Idem	Antonio Costo	214
585	15 idem	Carros y varas 706	Tudanca	Idem	Idem	Ramon Perez	357

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos de los Ayuntamientos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 9 de Noviembre próximo venidero y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos, Procuradores sindicos, Escribano ó a falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate al Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las regtas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme a la misma, todos los arriendos se han de verificar a pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará a prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fencer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro accidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 10 de Octubre de 1862.—Casto G. Barrosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de este distrito que se celebraron el 5, 12 y 19 del corriente, se abre de nuevo en esta sala consistorial a las 2 de la tarde de los días 29 del presente 3 y 10 del próximo mes de Noviembre, advirtiendo que se han rectificado en alza los precios á que deberán venderse las especies, como podrá verse en el expediente manifiesto en Secretaría. Marina de Cudeyo á 21 de Octubre de 1862.—José Rava.—De orden del Ayuntamiento, Emeterio Cotera, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Liendo.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la exclusiva los derechos sobre las especies de consumos y arbitrios provinciales y municipales para el próximo año de 1863, ha acordado para su remate señalar los días 4 y 12 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría. Liendo 24 de Octubre de 1862.—José del Collado.

Alcaldía constitucional de Escalante.

El Ayuntamiento de Escalante celebra el primer remate de los derechos y recargos autorizados sobre los artículos de consumo para el año próximo de 1863, el día 9 del próximo Noviembre, celebrando el segundo y último remate el 16 de dicho mes, ámbos en la casa consistorial y de 10 á 12 de la mañana. Escalante y Octubre 20 de 1862.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El segundo y tercer domingo de Noviembre próximo venidero y hora de las once de sus mañanas, arrendará en pública subasta este Ayuntamiento los derechos de consumo del mismo para el año de 1863, en conjunto y con libertad de ventas y con las demas condiciones del expediente que obra de manifiesto en la Secretaría de la corporación. Cabezón de la Sal 24 de Octubre de 1862.—Andrés Gutierrez Cabello.

Alcaldía constitucional de Mazcuerras.

El Ayuntamiento del mismo nombre ha acordado señalar los días 16 y 23 del próximo Noviembre, desde la una á las tres de la tarde en ambos, para la subasta á libertad de ventas, de los derechos establecidos sobre las especies de consumo para el año venidero de 1863, tanto por el cupo del Tesoro, cuanto por los recargos provincial y municipal, excluyendo de aquellas las carnes de cerdo en fresco y saladas, y las de vaca que no se expendan en puestos públicos, mediante haberse adoptado con preferencia, respecto de unas y otras, la forma de concertos parciales. El remate se verificará en la casa consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, y con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. Mazcuerra 25 de Octubre de 1862.—Roman Diaz de la Campa.

Ayuntamiento constitucional de Ruente.

Desde el 25 de Agosto último se halla prendada en el pueblo de Uceda y á cargo del pedáneo del mismo, una vaca de las señas siguientes: edad como de 10 años, color oscuro, las gamas acoradas y levantadas, con un marco en el cuarto derecho incomprensible. Y como

no se haya presentado persona alguna á pesar del tiempo transcurrido y publicidad que se le ha dado, se repite este anuncio para que en el término de 20 días, el que se crea su dueño se presente á recogerla, pues pasados se procederá á su remate. Ruente y Octubre 20 de 1862.—Vicente Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Campó de Suso.

Desde el día 27 del mes de Setiembre último se halla en custodia en el pueblo de Fontible, de este distrito municipal, una vaca de las señas siguientes: de edad como de 7 á 8 años, alzada regular, color pardo, astas levantadas, marcada á fuego en el cuarto derecho con dos iniciales que no se perciben, coja del cuarto izquierdo y preñada. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que se presente á recogerla el que se crea ser su dueño dentro del término de veinte días desde la inserción de este anuncio en dicho Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su remate en pública subasta con el fin de que no se consuma su valor en custodia. Campó de Suso 23 de Octubre de 1862.—Angel Jorriñ.

Ayuntamiento constitucional del Marquesado de Argüeso.

En el pueblo de Argüeso, uno de los comprendidos en este distrito municipal, se hallan prendadas cuatro reses por haberlas cogido haciendo daño en las praderas de dicho pueblo, el día 20 de Setiembre, de las señas que á continuación se expresan: una vaca edad de 6 á 7 años, color blanquecino, negra por el pescuezo y cabeza, abierta de astas, un marco en el cuadril derecho que no se percibe; un novillo de edad de 4 años, color tasingo, astas blancas y bien puestas, un saca-bocado en la oreja derecha por bajo; una castradora de edad 2 años, color blanco, desbojada del asta derecha; y otra castradora, edad 2 años, color avellana clara, pinada de astas y negras.

Quienes fuesen sus dueños, se presentarán á recogerlas en casa del Alcalde de dicho pueblo, quien se las entregará pagando los daños y costos causados. Marquesado de Argüeso 22 de Octubre de 1862.—D. O. del A., Bernardo Sobaler, Secretario.

Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño y en la Escribanía de D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, núm. 24, se rematarán el día siete del próximo Noviembre á las doce de la mañana los bienes siguientes:

Rs. vn.  
Parte de una bodega y cabrete de la casa núm. 1.º de la calle de Viñas al Oeste de la núm. 3, en la Cuesta de la Atalaya de esta ciudad, apreciada en..... 8904

Id. otra de la bodega y cabrete, al Este de indicada casa número 5, en la misma calle, apreciada en ..... 5012

Id. otra en el almacén de la calle de la Ribera donde actualmente se halla la relojería del Sr. Garcia de la Revilla, en... 28000

Id. otra en una huerta cerrada de cal y canto de 6 varros y 44 piés cuadrados de cabida sita en la Cuesta de la Atalaya: está poblada de árboles frutales, y contiene además dos teja vinas, en..... 12176

Id. la décima sexta parte del bergantín-goleta nombrado «Angelita» que actualmente se halla navegando, en..... 4000

En el lugar de Liencres.

Un prado de 6 carros en la mies de Rosedo y sitio del Regato de San Andrés, lindante al Este Anselmo Herrera, al Sur José San Cifrián, al Oeste Florentina Preciado, y al Norte Francisco Toca.

Id. otro de 3 carros en dicho sitio de San Andrés con linderos bien notorios.

Id. otro de 4 carros en la misma mies de Rosedo al sitio de las Cuevas, lindante al Este Luis Revilla, al Sur Vicente Galban, al Oeste Ambrosio Reigadas, y al Norte Andrés Estrada.

Id. otro de 3 carros en la propia mies al sitio de los Cabidos, que linda al Este Juan Manuel Reigadas, al Sur, Joaquin Salas, al Oeste Ramon Reigadas, y al Norte Jacinto Reigadas.

Y otro de 4 carros en repetida mies al sitio de la Portilla de San Andrés, lindante al Este Francisco Toca, al Sur Benito Salas, al Oeste Manuel Herrera Perez, y al Norte José San Cifrián; apreciados estos cinco prados en la cantidad alzada de..... 600

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la subasta, concorra dicho día donde se le enterará de las condiciones que han de servir de base á la misma, y entre tanto podrá hacerlo é informarse de ellas y de las demas noticias que desee, acudiendo á D. Bernardino Garcia Revilla, en el escritorio de los Sres. Polanco.

Santander 21 de Octubre de 1862.—Urbano de Agüero.

UNION MERCANTIL.

Esta Sociedad celebrará junta general para su constitucion definitiva el jueves 30 del corriente, á las seis de la tarde, en el Salon del Consulado. Se suplica á los señores accionistas la puntual asistencia. Santander Octubre 26 de 1862.—La Comision gestora.

Comisaria de Guerra de Santander.

Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—Hago saber: Que no habiendo producido remate mas que con relación al artículo de harinas, la subasta celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Navarra el día 9 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitación, que ha de tener lugar bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 19 de Setiembre último, en los estrados de ambas citadas dependencias el día 31 próximo inmediato, á las diez de su mañana, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso: en concepto de que el número de quintales que debe aprontarse, los precios límites fijados y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

PAMPLONA		CEBADADA		PAJA	
Puntos de la entrega.	Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Precio íntero. Rs. céntos.	Garantía. Rs. céntos.
Pamplona....	Del país.....	66 libras.	5.280	35 58	15.000
CLASES.					
De trigo ó de cebada....					
			8.960	5 51	5.500

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

SECCION DE AGRICULTURA.

El día 29 del corriente se abrirá el pago de premios de la exposicion de toros de 1861. Los interesados presentarán en Secretaría los certificados que acrediten la adjudicacion y los de haber prestado las reses el servicio reglamentario, facilitándoles como de costumbre un libramiento á cargo del Sr. Depositario de esta Sección. Santander 28 de Octubre de 1862.—El Vicepresidente, Evaristo del Campo.